



Clase de proceso	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Jimmy Roberto Pinto
Demandado	IRS representado por su progenitora Eimy Leandra Silva Corredor
Radicación	50001 31 1 0003 2022 00177 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el auto admisorio de la demanda se entiende revocado de cara a la excepción previa propuesta (último inciso del artículo 391 del C.G. del P.), en consecuencia, se **INADMITE** la demanda de **Disminución de Cuota Alimentaria**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 82 del C.G. del P., en cuanto a la identificación y domicilio del menor.
- 2.- Precítese el monto de la disminución pretendida, esto es, las pretensiones de la demanda.
- 3.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 084 Del 08-11-2022.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
